



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00018-00

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:47 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 9:23 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: MARITZA GOMEZ QUIÑONES
APODERADO: ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO
DEMANDADA: GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR
OUTSOURCING S.A.S. (G-OCHO)
REP. LEGAL : LUZ ANGELA PERDOMO CABAL
APODERADA : JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de la demandante, las demandadas y los apoderados de las partes y los Representante Legales de las entidades demandadas.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí, el despacho le pregunta al Representante legal de la entidad demandada GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) si tiene animo conciliatorio donde la Representante Legal manifiesta que si tiene animo conciliatorio, igualmente el despacho le pregunta al Representante Legal Salud Total EPS-S S.A. donde el manifiesta que no tiene animo conciliatorio, el despacho le pregunta a la demandante en cuanto estima sus pretensiones donde ella manifiesta que SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) donde ella manifiesta que ofrece UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que no acepta y manifiesta que le den CINCO MILLONES QUINIENTOS (\$ 5.500.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representa Legal de la entidad demandada GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO), donde ella manifiesta que ofrece UN MILLON Y MEDIO DE PESOS (\$1.500.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que no acepta y manifiesta que le den la suma de CUATRO MILLONES Y MEDIO DE PESOS (\$4.500.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) donde ella manifiesta y ofrece la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y teniendo en cuenta las propuestas que hace cada una la parte demandante y demandada el despacho lo que hace es partir la diferencia y hacer una propuesta para que concilien el proceso por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000), se le corre traslado de la propuesta que hace el despacho a la parte demandante y demandada donde ellas manifiesta que están de acuerdo con la propuesta

que hace el juzgado, igualmente la representante legal de la entidad demandada GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO), manifiesta al despacho la posibilidad de pagarle ese dinero 30 días calendario donde la demandante manifiesta que si está de acuerdo con la propuesta que hace la Representante Legal de la entidad demandada, y que dicha sumas de dinero sean consignada en la cuenta de ahorros número 59787350971 de Bancolombia a nombre del Dr. ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO que serán cancelados el día martes 15 de marzo del 2022, en consecuencia el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre la totalidad de las pretensiones que están en listadas en la demanda y que consisten en lo siguiente: que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término fijo desde el 1 de junio del año 2018 al 7 de marzo del año 2019, que se declare que toda la relación laboral la señora MARITZA GOMEZ QUIÑONEZ realizo trabajos dominicales, festivos, nocturnos y suplementarios en favor de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) y SALUD TOTAL EPS-S S.A. (G-OCHO), conforme a las planillas aportadas, que se declare que actualmente se encuentran en poder de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO), los salarios, prestaciones sociales, vacaciones de la demandante que deberán ser reliquidados desde el 1 de junio del año 2018 hasta el 7 de marzo del año 2019, que se declare la solidaridad por parte de SALUD TOTAL EPS-S S.A. que se condene a las demandadas al pago de \$4.198.014, por conceptos de salarios insolutos, diferencia salarial que se condene por el valor de \$861.000, por concepto de compensatorios laborados el valor de \$346.709, por concepto de cesantías \$103.088, por concepto intereses a las cesantías por primas de servicios \$346.709, por vacaciones \$167.712, se condenara a la indemnización moratoria del art.65 y que se expida la certificación laboral del tiempo trabajado, el despacho debe hacer la aclaración y requerir a las partes en este momento que el presente acuerdo conciliatorio que hace la demandante y GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO), incluye también a la demandada solidaria SALUD TOTAL EPS-S S.A., se le pregunta a la demandante y a la Representante Legal GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) donde ellas manifestaron que sí. El despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes, como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes la señora MARITZA GOMEZ QUIÑONEZ y la Representante Legal de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) Dra. LUZ ANGELA PERDOMO CABAL, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos y discutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que fueron descritos anteriormente consiste en los siguientes términos: 1.- Pagar el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000), el día martes 15 de marzo de 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro número 59787350971 de Bancolombia a nombre del Dr. ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO apoderado de la parte demandante, dentro del presente acuerdo conciliatorio

también se debe de incluir que por parte de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S (G-OCHO) se debe expedir la certificación a la demandante señora MARITZA GOMEZ QUIÑONEZ por el tiempo laborado petición esta que hizo en la pretensión octava (8) de las condenatorias, el presente acuerdo conciliatorio igualmente cubre a la demandada en solidaridad SALUD TOTAL EPS-S S.A.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.